



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES
URBANAS - ESU**

NIT 890.984.761-8

**CONTRATO
No.**

202600308

**FT-M3-GJ-01
Versión: 11**

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
BANCO POPULAR S.A.		860.007.738-9	(601) 7560000	LEGALIZADO POR FIRMA ELECTRÓNICA	
APODERADO		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
HEINS ESCARRAGA BERMEO		79.368.630	Calle 17 7 43 P4		3153573708
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
elmartillo@bancopopular.com.co		Medellín	20250005656	Servicios	No aplica
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El contratista se obliga con la ESU a «*Prestación de servicios de intermediación para tramitar, gestionar y liderar la enajenación de bienes muebles y enseres propiedad de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, a través de la modalidad del Martillo*»; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá ofrecer en venta a través del mecanismo de subasta por martillo, por cuenta de la ESU, muebles, enseres y vehículos de propiedad de ésta, en el estado y sitio en que se encuentren y como sean observados.

Para lo anterior, deberá el contratista realizar una visita de verificación e inspección para la toma de fotografías de todos los bienes a enajenarse para verificar sus condiciones físicas y establecer posibles conformaciones de lotes para sugerir a la ESU.

Con base en la información recopilada el contratista deberá entregar a la ESU un informe técnico en el que incluirá:

- a) La descripción de los bienes objeto de subasta por martillo.
- b) Las sugerencias para las condiciones de venta a cumplir por parte de los compradores.
- c) La sugerencia del precio base de subasta, el cual se establece con base en la venta de bienes similares ofrecidos a través del Martillo, este precio base sugerido no corresponde a un avalúo o peritaje.

El informe se presenta a la ESU, para su aprobación y autorización, para luego el contratista fijar la fecha de la subasta.

Igualmente, deberá el contratista elaborar órdenes de publicidad a los medios nacionales, para la publicación en un diario de amplia circulación nacional junto con todas las entidades vendedoras. En el caso de que la ESU requiera un aviso exclusivo, este será a costo de la ESU. En todos los casos, el contratista hace la correspondiente publicación en su página web; a través de la comercialización y publicidad de la misma con relación a los bienes a enajenar, el contratista logrará el éxito en las ventas, y de acuerdo con el tipo de bien a enajenar, el contratista cuenta con una amplia base de datos de compradores históricos, y de ser necesario adelantará estudios de mercados para identificar clientes potenciales interesados en adquirir los bienes, estos costos de publicación e informes serán asumidos por el contratista o incluidos dentro del servicio a prestar y toda la responsabilidad inherente a la gestión de esta labor será atribuida al contratista.

Esta información debe ser difundida por medio de correos electrónicos, avisos clasificados, catálogos ilustrados, volantes, etc. a costo del contratista.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cabal cumplimiento al mismo, el contratista tendrá dentro de sus funciones como mínimo:

- a) **Visita previa de inspección:** Esta visita es obligatoria y se realizará en la ciudad sede en el lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y no tendrá ningún costo, siempre y cuando se encuentre dentro del área metropolitana de Bogotá, Barranquilla y Medellín. Esta actividad tiene lugar como parte del proceso de sugerencia de precio base de subasta.
- b) **Invitación:** Realizar invitación al supervisor del contrato designado por la ESU, con el fin de que conozca la realización de la subasta pública virtual, la que deberá comunicarse como mínimo con dos (2) días hábiles antes de la realización de la misma, para que la ESU ejerza función de control y vigilancia.

- c) **Divulgación, Promoción y mercadeo:** El contratista deberá contar con página WEB propia con el link o enlace correspondiente para la publicidad de los bienes objeto de la intermediación, informará a los compradores potenciales de acuerdo a su base de datos, sobre los diferentes eventos y bienes a subastar a través de correo electrónico; también se publicará en la página web del contratista, con el propósito de lograr mayor divulgación y participación de los posibles compradores. Para lograr el éxito en las subastas, elaborará y publicará en su página web los catálogos de precios (publicaciones que contienen la lista ordenada o clasificada que se hace sobre cualquier objeto, en este caso bienes muebles que se tienen para la venta).
- d) **Servicio Profesional:** El contratista debe poner a disposición de la ESU, un Coordinador de Servicios, que sea enlace entre la ESU y el contratista seleccionado.
- e) **Determinación precio base de subasta:** Algunos bienes a subastar son sujetos a registro. El contratista deberá entregar de manera virtual mediante correo electrónico al supervisor del contrato, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, la sugerencia de precio base de subasta, previa inspección visual, teniendo en cuenta el tipo de bienes, su estado general, especificaciones técnicas, grado de obsolescencia, ubicación, factores de comerciabilidad, usos, mercados objetivos, entre otros.
- f) **Sugerencia de precios base de subasta:** Éste no corresponde a un avalúo comercial, ni a un informe técnico, ni al precio final de venta de los bienes ya que se establece teniendo en cuenta el tipo de bien, su estado general, especificaciones técnicas, grado de obsolescencia, ubicación, factores de comerciabilidad, marca, modelo, estado jurídico, costos de mantenimiento, usos, mercados objetivos, representación, composición del lote, etc. Este proceso se realiza mediante visita de inspección previa, de la cual el contratista presenta informe para aprobación o modificación por parte de la ESU. Con este informe la ESU finalmente autorizará el precio base de venta.
- g) **Logística del evento:** Preparar la logística necesaria para realizar el evento de la subasta, incluido recibir las ofertas de los participantes y adjudicar los bienes muebles al mejor postor.
- h) **Elaboración y órdenes de publicidad a los medios nacionales:** El contratista deberá publicar los eventos de subasta que se realicen en un (1) sólo diario de amplia circulación nacional, así como en la página web del contratista comercial, además de los demás mecanismos de mercadeo que el contratista utilice para la promoción y divulgación de los bienes a enajenar.
- i) **Sistema informático:** El contratista debe contar con un software para realizar los procesos de ventas al mejor postor, que permita realizar la administración y control de ventas, control de tiempos, medición de gestión, seguimiento de la solicitud, manejo de

inventarios, consultas, reportes, comisiones, pagos y todas las tareas que conllevan las diferentes modalidades de venta y subastas. La página de Internet debe permitir tener la información de las ventas en línea, así como la posibilidad de realizar ventas virtuales. La página debe operar sobre una plataforma Web, que le permite llevar a cabo pagos a través del servicio denominado "Pagos Seguros en Línea "PSE" o pagos en línea.

- j) **Proceso:** El contratista debe elaborar el catálogo de bienes a enajenar con su descripción y precio base de subasta (valor mínimo de venta), fecha, hora de la subasta y los requisitos para participar, entre otros: consignación previa que le da derecho a los interesados a presentar postura y plazo para la cancelación del excedente entre la consignación previa y el precio final de venta.
- k) **Inspección final y marcación de lotes:** Verificación de los bienes contra los documentos suministrados por la ESU y los catálogos de precios elaborados por el contratista.
- l) **Informe preliminar de subasta:** Rendir en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta, el informe preliminar de su resultado.
- m) **Repetición de subasta:** Repetir el procedimiento de subasta, si se hace necesario, el número de veces que se requiera, durante el plazo del contrato en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados, sin costo alguno para la ESU.
- n) **Recaudo y devolución de consignaciones previas y saldos por adjudicaciones:** Recaudar los depósitos previos del veinte por ciento (20%) y saldo por adjudicaciones, y devolver estas consignaciones previas (recaudos del veinte por ciento- 20%- del precio base) a los interesados que no lograron la adjudicación.
- o) **Costos y gastos:** Incluir dentro de la comisión, los costos y gastos que se generen por la preparación de la logística necesaria para realizar la subasta, invitación a posibles compradores, elaboración y envío de la programación a los medios de publicidad, y distribución de catálogos de precios, elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente del precio base y el precio final de venta y posteriormente, liquidación y reembolso del producto de la subasta. Cualquier otro gasto deberá estar autorizado previamente y por escrito por parte de la ESU.
- p) **Elaboración y entrega de actas de adjudicación:** Documento con el cual el comprador podrá legalizar los bienes adjudicados. Este documento se envía de manera virtual por medio de correo electrónico para el comprador, para la ESU y para el contratista.
- q) **Informe final y reembolso de las ventas:** Presentación del informe final, una vez cerrado el proceso, con reporte de quiebras (saldo de lotes finalmente no cancelados por el comprador) y anulaciones.

- r) **Desistimiento de la compra:** En caso de quiebra (desistimiento de la compra por parte del comprador), el veinte por ciento (20%) consignado por el postor como garantía de seriedad de la oferta, será para el contratista por gastos operacionales de la realización del evento.
- s) **Reembolso:** El reembolso se efectuará dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles después de realizado el evento y deberá entregar el soporte correspondiente que aclare los valores a cancelar y sus deducciones.
- t) **Comisión:** La comisión a la ESU por ventas de bienes Muebles será el ocho por ciento (8%) ofertado por el proponente, esta se liquida sobre el valor de adjudicación, más el IVA sobre la comisión. La comisión al comprador será del dos punto cinco por ciento (2.5%) más el IVA.
- u) **Control lavado de activos:** Teniendo en cuenta que se percibirá dineros producto de la enajenación de los bienes, se deben establecer parámetros que permitan evitar los siguientes riesgos:
1. Que ingresen dineros provenientes del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 2. Que ingresen dineros provenientes de cualquier actividad ilícita.
 3. Que se pretenda dar apariencia de legalidad a los dineros provenientes de cualquier actividad descrita anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, el contratista deberá contar con los controles SARLAFT que permitan prevenir el ingreso de estos recursos como producto de las ventas de los bienes de la ESU.

El contratista se encargará de realizar los controles para evitar que en las subastas participen personas que se encuentran reportadas en las listas de cautela y excepción, así como en otras de carácter internacional.

Nota: Hacen parte integral de estas especificaciones la oferta comercial para los servicios bancarios de EL MARTILLO del BANCO POPULAR S.A para la enajenación en subasta de muebles y enseres, la propuesta técnica y económica.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El plazo del presente contrato será desde la fecha de suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato del mismo.

El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del

supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR:

Se trata de un contrato cuyo valor será indeterminado, pero determinable de conformidad con el monto de la comisión del ocho por ciento (8%) que se genera con base en el valor de la venta mediante subasta pública, más el IVA de la comisión, es decir, a la comisión ofrecida por el contratista se le adiciona el IVA, calculado sobre el monto de la comisión.

Los costos y gastos serán deducidos del producto de la subasta, para lo cual el contratista presentará un informe de liquidación al momento del reembolso, indicando detalle y valor de cada uno de los lotes o bienes.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:

La ESU no generará erogación alguna por la comisión y esta deberá ser descontada por el contratista al momento de legalizar la subasta con el tercero. Los costos y gastos serán deducidos del producto de la subasta, para lo cual el contratista presentará un informe de liquidación al momento del reembolso, indicando detalle del valor de cada uno de los lotes o bienes.

Sin embargo, la ESU reconocerá al contratista una comisión del ocho por ciento (8%) más IVA por ventas en desarrollo del proceso, además del valor de la publicidad en medio impreso a nivel nacional, cuyo valor se determina con el prorrateo entre las entidades que participan en la subasta y logren la venta, y se divide porcentualmente dependiendo de la cantidad de bienes vendidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato se ejecutará en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA CONTRACTUAL:

De acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y actividades contractuales, y una vez analizados los riesgos de la presente contratación, se determinó la no expedición de garantías, por las razones que a continuación se enuncian:

- a) El contrato tiene por objeto la prestación de servicios de intermediación, en el cual el contratista se encarga de tramitar, liderar y gestionar el proceso de enajenación de bienes muebles mediante la modalidad tipo martillo (subasta pública o privada). Este tipo de actividad no implica la ejecución de obras, entrega de bienes a la ESU, ni prestación de servicios continuos que impliquen obligaciones complejas o de largo plazo.
- b) El contratista no recibe ni administra recursos públicos ni los bienes objeto de venta, ya que su labor se limita a facilitar el proceso de comercialización. En consecuencia, no se

- configura riesgo patrimonial directo para la ESU, por lo cual no se requiere póliza de manejo.
- c) El riesgo contractual recae en gran medida sobre el contratista, quien solo devenga comisión si se logran efectivamente las ventas. La obligación es de medio, no de resultado, por lo que su incumplimiento no genera un perjuicio económico directo, y además puede ser controlado mediante la supervisión contractual ordinaria.
 - d) La contraprestación para el contratista se establece con base en los resultados obtenidos (porcentaje sobre el valor de los bienes vendidos), lo cual disminuye el riesgo financiero para la ESU y desincentiva el incumplimiento.
 - e) La no exigencia de pólizas reduce cargas administrativas y económicas innecesarias al contratista, y promueve una mayor concurrencia de oferentes, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y selección objetiva de la contratación pública.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ESU:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Entregar al contratista la información completa, veraz y actualizada sobre los bienes a enajenar, incluyendo documentos de propiedad, inventarios y soporte técnico si aplica.
2. Autorizar y facilitar el acceso físico a los bienes para que el contratista pueda hacer los registros fotográficos, avalúos o inspecciones necesarias.
3. Designar un supervisor del contrato que haga seguimiento y facilite la coordinación entre el contratista y la ESU.
4. Revisar y aprobar oportunamente los informes y propuestas presentadas por el contratista, dando respuesta dentro de los plazos establecidos.
5. Pagar la comisión o contraprestación acordada con base en los bienes efectivamente vendidos y conforme a las condiciones contractuales.
6. Proveer soporte institucional y logístico razonable en lo que sea requerido para la realización del proceso de subasta, cuando se lleve a cabo en instalaciones de la ESU.
7. Reportar de manera oportuna cualquier novedad, cambio o restricción sobre los bienes que puedan afectar la venta.
8. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato.
9. Resolver de manera eficaz y oportuna las peticiones que le sean presentadas por el contratista.
10. Obtener previamente las autorizaciones y/o adelantar los procesos internos o administrativos que sean necesarios para la enajenación de los bienes.
11. Acompañar a el contratista en la visita de inspección de los bienes en el caso que haya lugar a ella.
12. Realizar la exhibición de los bienes a los interesados o compradores.
13. Informar sobre el estado físico, tributario y jurídico de los bienes a enajenar.
14. Suscribir los contratos y demás documentos que sean requeridos para el perfeccionamiento de la venta, así como su registro, de acuerdo con su naturaleza, cuando aplique.

15. Entregar los bienes a los adjudicatarios en las fechas previstas, tal como fueron observados.
16. Acreditar ante el adjudicatario la procedencia y/o propiedad de los Bienes y salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de ley.
17. En los casos que se requiera y conforme a las disposiciones legales, la ESU deberá emitir y entregar las respectivas facturas electrónicas o documento equivalente al adjudicatario, así como las certificaciones de retención a que haya lugar para cada bien adjudicado. EL contratista no será responsable de la emisión ni trámite de estos documentos toda vez que la propiedad de los bienes está en cabeza de la ESU.
18. Efectuar los pagos de acuerdo con la forma prevista en este contrato.
19. Revisar y aprobar el precio base de subasta de los bienes y el informe de condiciones de subasta, así como informar los recargos tributarios por concepto de IVA, retención en la fuente, impuestos municipales y distritales, entre otros sobre los bienes a enajenar.
20. Borrar los guarismos de identificación y cancelar las matrículas cuando los bienes sean ofrecidos como chatarra. Igualmente, cuando se trate de vehículos o maquinaria que se encuentre registrada ante los organismos de tránsito.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Realizar el diagnóstico y evaluación de los bienes a enajenar, incluyendo su estado, características, valor comercial estimado y condiciones para su promoción.
2. Diseñar y ejecutar una estrategia de comercialización efectiva, que incluya publicidad, difusión en medios físicos y digitales, y convocatoria a posibles compradores.
3. Organizar y liderar el proceso de subasta tipo martillo, conforme a los lineamientos establecidos por la ESU, garantizando transparencia, legalidad y libre concurrencia.
4. Coordinar la logística del evento de subasta (virtual) incluyendo escenario, personal de apoyo, sistemas de puja y registro de participantes.
5. Remitir a la ESU los informes de gestión, incluyendo, bienes adjudicados, valores ofertados y resultados de cada jornada de subasta.
6. Brindar acompañamiento en la elaboración y legalización de los actos de adjudicación a los compradores, cuando aplique.
7. Actuar con diligencia, imparcialidad y buena fe, cumpliendo las condiciones establecidas en el contrato y en la normatividad aplicable.
8. Guardar reserva sobre la información sensible o confidencial relacionada con los bienes o la ESU, para esto la ESU etiquetará e informará al contratista cual es la información que deba ser tratada como confidencial.
9. Elaborar informe preliminar de subastas: Rendir en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta, el informe preliminar de su resultado.

10. Repetición de subasta: Las partes de común acuerdo podrán repetir, el número de veces que consideren conveniente durante el plazo del contrato, el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados.
11. Recaudo y devolución de consignaciones previas y saldos por adjudicaciones: Recaudar los depósitos previos del veinte por ciento (20%) y saldo por adjudicaciones, y devolver estas consignaciones previas (recaudos del veinte por ciento -20%- del precio base) a los interesados que no lograron la adjudicación, hasta diez (10) días hábiles posteriores al cierre del evento.
12. Costos y gastos: Incluir dentro de la comisión, los costos y gastos que se generen por la preparación de la logística necesaria para realizar la subasta, invitación a posibles compradores, elaboración y envío de la programación a los medios de publicidad, y distribución de catálogos de precios, elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente del precio base y el precio final de venta; y posteriormente liquidación y reembolso del producto de la subasta. Cualquier otro gasto deberá estar autorizado previamente y por escrito, por parte de la ESU.
13. Elaboración y entrega de actas de adjudicación: Documento con el cual el comprador podrá legalizar los bienes adjudicados. Este documento se enviará de manera virtual por medio de correo electrónico para el comprador, para la ESU y para el contratista.
14. Elaborar informe final y reembolso de las ventas: Presentación del informe final, una vez cerrado el proceso, con reporte de quiebras (saldo de lotes finalmente no cancelados por el comprador) y anulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del Contrato estará a cargo de un profesional universitario de la Unidad de Bienes y Servicios o quien haga veces y sea designado por el funcionario competente; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente y/o el Subgerente Administrativa y Financiera de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el contratista se obliga a indemnizar a la ESU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el contratista mantendrá indemne a la ESU por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la sumatoria de comisiones causadas y/o pagadas en los últimos 6 meses; o, si no existieren comisiones causadas, el 10% de la comisión que se hubiera generado sobre el(los) bien(es) afectado(s).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:

EL contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. EL contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

El presente contrato se rige por las disposiciones de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, teniendo en cuenta que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. Por tal motivo, el régimen contractual de la ESU se sujeta a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido y en caso de controversias, el artículo 54 del Reglamento de Contratación consagra que: “La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.” En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece en su inciso primero, que las Entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de cada departamento, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del

nivel directivo que se designen y cumplir las funciones que se le señalen. El Comité de Conciliación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU es una instancia administrativa que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público; según lo contemplado en el Capítulo VI, de la Resolución No. 146 de 2020.

Únicamente en caso de no ser posible resolver las diferencias mediante los mecanismos anteriores, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES:

El contratista declara que no ha ofrecido, prometido o entregado beneficios indebidos a servidores públicos o terceros en relación con el contrato, y se compromete a reportar cualquier situación de conflicto de interés, intento de soborno o práctica corrupta conforme a lo establecido en la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación unilateral por justa causa y dará lugar al cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte durante un periodo de un año contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso, la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS:

En materia de protección de datos se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Normatividad vigente.
- b) Políticas o instrucciones internas del Banco, las cuales se pueden consultar en: <https://www.bancopopular.com.co/wps/portal/bancopopular/inicio/informacion-interes/tratamiento-datos-personales>.
- c) Los datos suministrados o a los que se tenga acceso en la ejecución del contrato, únicamente podrán ser tratados para el desarrollo del mismo, salvo autorización del MARTILLO.

Los datos personales que **LA ENTIDAD VENDEDORA** recolecte, reciba y obtenga de **EL MARTILLO** y/o de los clientes del **MARTILLO** o de terceros, de cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **EL MARTILLO**, sus empleados y en general terceros y que **EL MARTILLO** tenga la calidad de **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN** en los términos de la normatividad vigente, deberá ser tratada por **LA ENTIDAD VENDEDORA**, en calidad de **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**.

En desarrollo de lo anterior, **LA ENTIDAD VENDEDORA** deberá:

- a) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
- b) Salvo autorización previa, expresa y escrita del MARTILLO, **LA ENTIDAD VENDEDORA** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el contrato.
- c) Realizar el tratamiento de los Datos Personales, de acuerdo con los niveles más altos de protección y confidencialidad, en cumplimiento de legislación aplicable, la Política de Tratamiento del MARTILLO y cualquier instrucción adicional que **EL MARTILLO** le realice.

- d) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Respecto tanto de los clientes de EL MARTILLO, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- f) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal, y estará vigente aún después de la terminación del contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- g) LA ENTIDAD VENDEDORA se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio.
- h) LA ENTIDAD VENDEDORA expresamente y de manera permanente autoriza al MARTILLO:
 - i) Para que los datos del recurso humano asignado sean tratados para trámites relacionados con el vínculo contractual que se tiene con el proveedor. Con la firma del presente Contrato, LA ENTIDAD VENDEDORA declara que cuenta con la autorización de tratamiento de datos del recurso humano.
 - j) Para consultar, almacenar, usar, intercambiar, o suprimir información de cualquier naturaleza de LA ENTIDAD VENDEDORA que éste suministre o a la que tuviere acceso el MARTILLO por cualquier medio.
 - k) Para consultar, almacenar, usar, reportar, intercambiar, suprimir, transferir o divulgar a cualquier operador de información, entidad del sector financiero o real, la información de cualquier naturaleza de LA ENTIDAD VENDEDORA entidades de naturaleza pública o privada nacionales o extranjeras.
 - l) Si aplica, para que recolecte y entregue la información de cualquier naturaleza de LA ENTIDAD VENDEDORA en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, y para efectuar las retenciones que ordenen dichas autoridades. Lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados.
- m) Para que la información de cualquier naturaleza de LA ENTIDAD VENDEDORA pueda ser utilizada como medio de prueba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público").

Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción”).

PARÁGRAFO PRIMERO. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Derecho para terminar de manera unilateral e inmediata el contrato si existe sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte del tercero tales como el pago de sobornos o violación de los términos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SARLAFT:

En cumplimiento del deber legal que le asiste a las partes en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, cada una de las partes declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que cualquiera de las partes o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU Unión Europea de Organizaciones y Personas Catalogadas como Terroristas o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST):

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

ceyo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1- Cédula de Ciudadanía del Representante legal o su Apoderado. 2- Propuesta presentada por el contratista. 3- RUT. 4- Certificado de Existencia y Representación legal. 5- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 6- Certificado de antecedentes disciplinarios. 7- Certificado de antecedentes fiscales. 8- Certificado de antecedentes judiciales. 9- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 10- Solicitud de propuesta comercial. 11- Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la ESU, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO:

El domicilio contractual es el Distrito Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

EL presente contrato se firma de manera electrónica a través del aplicativo VIAFIRMA, por lo tanto, se entenderá la fecha allí establecida como fecha de suscripción del documento.

POR LA ESU,



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente

POR EL CONTRATISTA,



HEINS ESCARRAGA BERMEO
Apoderado

Aprobó:	Kamal Abdul Nassar Montoya – Secretario General	
Aprobó:	Nathalia Restrepo Caro - Subgerente Administrativa y Financiera	 
Revisó:	Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica	
Proyectó:	Paula Andrea Villa Rodríguez - Profesional Universitario - Unidad de Bienes y Servicios	